



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



3100

Bogotá.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 06-10-2009
No. de Radicado: 20093100246161



Doctor
ANDRES FERNANDEZ ACOSTA
Gerente
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C. A.
Calle 37 No. 8-43 Piso 5 Edificio Colgas
Bogotá D. C.

Asunto: Proceso de vigilancia.
Procedimiento: Respuesta a solicitud.
Comunicación radicada con el No. 2009-440-031710-2 del 1 de septiembre de 2009.

Cordial saludo:

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta: *"En forma atenta me permito reiterarle lo manifestado en el mes de septiembre del presente año, referente a la devolución del aporte institucional por parte del Fondo de Empleados del ICA y CORPOICA denominado CORVEICA, a los funcionarios que se han retirado de dicho Fondo.*

En el ICA existen funcionarios que se han retirado del Fondo de Empleados CORVEICA desde hace más de 10 años y a la fecha no han recibido la devolución del aporte institucional, desconociendo el Fondo la disposición legal del artículo 17 del Decreto 1481 de 1989, referente a la devolución de aportes y de ahorros permanentes que señala..."

En relación con la devolución del incentivo institucional por parte de CORVEICA a los ex asociados que lo solicitan, es pertinente señalarle que mediante nuestras comunicaciones radicadas con los Nos. 2009-3100-23894-1 y 2009-3100-23908-1 ambas del 30 de septiembre de 2009 de las cuales se adjuntan copias, esta Superintendencia atendió dos comunicaciones remitidas por esa Entidad, en las que solicitan que el Fondo de Empleados proceda de manera inmediata a la devolución del aporte institucional, fijándose en las señaladas comunicaciones la posición de esta Superintendencia frente a dicho tema.

No obstante lo anterior y con el propósito de brindar otros elementos de juicio sobre el tema señalado, le informamos que esta Superintendencia mediante concepto jurídico OJU-3000-01-1240-04 del 30 de agosto de 2004, del cual se adjunta copia, dio respuesta a la cooperativa Alianza, que en igual sentido sus ex asociados solicitaban la devolución de un incentivo institucional que entregaba la Embajada de los Estados Unidos de América a sus trabajadores y que para el caso que nos ocupa es la misma situación que se presenta entre CORVEICA y sus ex asociados.

Vea Supersolidaria Te Ve, el programa de actualidad e instrucción para el sector solidario. Lunes 8 p.m. Canal Señal Institucional



Certificado N° 07-006-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No31-10. Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX -Extensión 152 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Certificado N° SC 8773-1



Resulta necesario hacer claridad sobre el origen de los recursos que constituyen el incentivo de los empleados del ICA como quiera que los mismos no tienen la misma naturaleza ni características de los ahorros de los asociados, ni de los aportes sociales, por cuanto dicho incentivo se constituyó en virtud del otorgamiento de un recurso otorgado por el ICA, bajo las condiciones señaladas en los acuerdos del año 1971 y 1973, los que a la fecha aún siguen vigentes. Así las cosas, es claro que existe una obligatoriedad de las partes involucradas en la constitución de dicho fondo instituido con recursos del ICA y con una específica destinación que no es otra distinta a que cuando el trabajador se retire del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, dichos recursos le sean entregados a éste.

Otra razón más para pensar que CORVEICA debe regirse por el acuerdo y la reglamentación interna sobre el incentivo, es que nació de un acuerdo y en consecuencia, solo tiene efectos entre las partes, que de ordinario, son soberanas para dictar las reglas que los van a regir, de ahí, que no puede desconocerse que los acuerdos que manan de esa autonomía no pueden ensanchar sus lindes para ir más allá de sus propios contornos, por cuanto se pone de manifiesto esa vigorosa expresión para regular el acuerdo que surge. Sin embargo, no se debe perder de vista que el acuerdo es anterior a la expedición del Decreto 1481 de 1989 y que sin embargo en el artículo 51 del Decreto 1481 de 1989 dispuso: *"FORMAS DE PATROCINIO. Las instituciones o empresas de carácter público o privado podrán contribuir a la creación o al desarrollo de los fondos de empleados constituidos por sus trabajadores o empleados, mediante:*

- "1. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.*
- "2. El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados al fondo de empleados, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.*
- "3. (...)*
- "5. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para los fondos de empleados y sus asociados diferentes de las de su administración.*

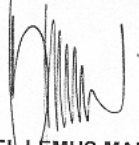
Posteriormente, el artículo 52 precisa: *"CARÁCTER DEL PATROCINIO. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione a los fondos de empleados, y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario".*

El mismo decreto dispone que los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la asamblea general o por la junta directiva, según dispongan los estatutos. El patrocinio puede ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de que se le dé una destinación diferente a la prevista y la entidad patronal podrá solicitar del fondo de empleados toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquélla otorgados, elementos éstos que contienen los acuerdos expedidos por el ICA en el año 1971 y 1973 aún vigentes.

Así mismo, reiteramos que esta Superintendencia no puede desconocer los argumentos jurídicos esgrimidos por los diferentes juzgados que han resuelto acciones de tutela, razón por la cual, este Despacho considera que las actuaciones de CORVEICA, en cuanto a la devolución del aporte institucional, se encuentran sujetas a las reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva del ICA y al estatuto de la entidad, razón por la cual, no encuentra

argumentos para ordenar al Fondo la devolución de los aportes institucionales en condiciones diferentes a las establecidas para el efecto.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL LEMUS MANGONES
Superintendente Delegado para la Supervisión
del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

SLTC/De Castro C.
06-10-2009.